

a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Juan de J. Curiel.
A. Cordero.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

M. de J. Gómez.
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 3813.

NUMERO 586.

En virtud de los poderes de que estoy investido,

DECRETO:

Artículo 1.— Quedan prohibidos la compra, la venta, el su-

ministro en cualquier forma, y el uso de bebidas alcohólicas en todo el territorio de la República, desde el día 17 de Diciembre en curso a las 6 p. m., hasta el día 19 del mismo mes a las 6 a. m.

Artículo 2.— Las personas que contravinieren esta disposición serán castigadas de conformidad con el Art. 480 del Código Penal.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiseis

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
é Instrucción Pública.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3815.

NUMERO 587.

Artículo Unico.— Se agrega a la Ley No. 278 del 23 de Noviembre de 1925, la partida 23-A que se leerá como se expresa a continuación:

23.A.— Aceite de soya y a los demás de origen vegetal no especificados en esta Ley y destinados al consumo humano....
\$ 0.03 K. B.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Enrique J. de Castro.
Ml. de J. Gómez.